



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0178-2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 22 OCT. 2018

Visto: El recurso impugnatorio de fecha 19 de junio de 2018 interpuesto por la señora Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 124-2018-GORE-ICA/SGRH, mediante el cual se declara infundada la solicitud sobre el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios contemplada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016; e Informe Legal N° 001-2018-GRAF/MJBM.

CONSIDERANDO:

Que, a través de escrito de fecha 18 de junio de 2018, la señora Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 124-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 21 de mayo de 2018, mediante el cual se declaró infundada la solicitud sobre el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios contemplada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en base a los siguientes argumentos: Que, la resolución materia de cuestionamiento no se encuentra debidamente motivada, por cuanto, la recurrente ha solicitado el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios al amparo del literal c) del artículo 54°, del Decreto Legislativo N° 276, al haber cesado con 42 años reconocido por la institución, así como la entrega económica extraordinaria equivalente a diez remuneraciones mínimas vitales, conforme a lo establecido por la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372;



Que, corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento conforme lo establece el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto a la facultad de contradicción administrativa la cual señala lo siguiente: *"Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."* Considerando que es la autoridad superior jerárquicamente de quien conoció en un primer momento la solicitud del administrado, quien emite su pronunciamiento;

Que, mediante el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios, se establece lo siguiente: *"Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto"*



cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio";

Que, en ese sentido, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 153-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 18 de Junio de 2018, se resolvió reconocer a favor de la abogada Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche, la cantidad de S/2,607.90 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por tanto dicho concepto no tiene mayor relevancia.

Que, por otro lado, mediante la Octogésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se resolvió: *"Que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. [...]".*

Que, ahora bien, es necesario precisar que mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2017-GORE-ICA/GGR, de fecha 22 de diciembre de 2017, se resolvió cesar a la recurrente por haber excedido el límite de edad, con eficacia anticipada al 15 de diciembre de 2017.



Que, en ese sentido, la entrega económica como Compensación por cese, tiene como condiciones para su otorgamiento: i) es para el personal nombrado y los funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier organismo público, ii) que les corresponda el pago de CTS conforme al literal e) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y, iii) se paga al cese, aquellos producidos a partir del 1 de enero de 2016, y por única vez.

En tal sentido, Autoridad Nacional del Servicio Civil, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 950-2018-SERVIR/GPGSC, señaló en sus conclusiones respecto a la entrega económica extraordinaria, lo siguiente: *"La referida entrega económica extraordinaria estuvo dirigida de forma expresa para aquellos funcionarios y servidores públicos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cesaron solo en el año 2016 cuyo pago se realizaría en el mismo año, condicionado al cumplimiento de los requisitos respectivos."*

Que, se colige que no le corresponde el otorgamiento de lo dispuesto por la Octogésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, debido a que la recurrente no ha cumplido con una de las condiciones, al no haber cesado en el año fiscal 2016, y tratándose de una norma presupuestaria, la cual tiene periodicidad anual, su vigencia es el año fiscal 2016.

Que, en conclusión no habiendo cumplido con los requisitos previstos para la entrega económica extraordinaria, la señora Nora Augusta Eutropia Neira



Goyeneche, no le es aplicable lo dispuesto por la normativa mencionada en el párrafo anterior; y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución Gerencial General Regional N° 153-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 18 de junio de 2018, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche.

Que, en tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2018-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 124-2018-GORE-ICA/SGRH, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa**, según lo establecido en el literal b) del artículo 226.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio procesal de la señora Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche, consignado en su recurso impugnatorio.

ARTICULO 3°.- DEVOLVER el expediente administrativo generado a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

ARTICULO 5°.- SE COMUNICA que el suscrito asume funciones por haber sido designado Gerente Regional de Administración y Finanzas-GRAF, mediante Resolución Regional General N° 263-2018-GORE-ICA/GR, de fecha 25 de Setiembre del 2018.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JSG. JORGE ARMANDO M. FERNÁNDEZ CAMPOS
GERENTE REGIONAL